# **DIARIO OFICIAL**

# DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.136 | Viernes 24 de Diciembre de 2021 | Página 1 de 3

## **Normas Generales**

#### **CVE 2061717**

#### MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

ORDENA ACUMULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN ATMOSFÉRICA POR DIÓXIDO DE AZUFRE (SO<sub>2</sub>) COMO CONCENTRACIÓN ANUAL Y DE 24 HORAS PARA LA COMUNA DE CATEMU AL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR MATERIAL PARTICULADO MP<sub>10</sub>, PARA LA PROVINCIA DE QUILLOTA Y LAS COMUNAS DE CATEMU, PANQUEHUE Y LLAILLAY DE LA PROVINCIA DE SAN FELIPE DE ACONCAGUA

## (Resolución)

Núm. 1.445 exenta.- Santiago, 20 de diciembre de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo Nº 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y Descontaminación (en adelante "el Reglamento"); en la resolución exenta Nº 1.105, de 10 de septiembre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que dio inicio al proceso de elaboración del "Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica por Material Particulado MP<sub>10</sub>, para la provincia de Quillota y las comunas de Catemu, Panquehue y Llaillay de la Provincia de San Felipe de Aconcagua"; en la resolución exenta Nº 1.112, de 27 de septiembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que dio inicio al proceso de elaboración del "Plan de Prevención Atmosférica por dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) como concentración anual y de 24 horas para la comuna de Catemu"; en el memorándum Nº 699, de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; en el decreto supremo Nº 290, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública por el que se nombra a Javier Naranjo Solano, Ministro del Medio Ambiente; en la resolución exenta Nº 249, del 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en la resolución exenta Nº 1.118, del 30 de septiembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que Modifica e instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); y en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

## Considerando:

1.- Que, mediante resolución exenta Nº 1.105, de 10 de septiembre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, se dio inicio al proceso de elaboración del "Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica por Material Particulado MP<sub>10</sub>, para la provincia de Quillota y las comunas de Catemu, Panquehue y Llaillay de la Provincia de San Felipe de Aconcagua" (en adelante "PPDA por MP<sub>10</sub>"); y que mediante la resolución exenta Nº 1.112, de 27 de septiembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, se dio inicio al proceso de elaboración del "Plan de

Prevención Atmosférica por dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) como concentración anual y de 24 horas para la comuna de Catemu" (en adelante "PPA por SO<sub>2</sub>").

- 2.- Que, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante "Seremi"), solicitó mediante memorándum Nº 699, de 2021, la acumulación de los procesos individualizados en el considerando Nº 1 de la presente resolución, basado en los siguientes fundamentos:
- 2.1.- Que, la comuna de Catemu declarada latente por SO<sub>2</sub> está inserta en el territorio en el que actualmente se está elaborando el PPDA por MP<sub>10</sub>. En consecuencia, es conveniente en términos de eficiencia y respecto del análisis técnico y económico, implementar un solo instrumento de gestión ambiental. Así, se señala por parte de la Seremi que el análisis de las proyecciones de la evolución de la conurbación comunal, del crecimiento de la población, y la incorporación de nuevas actividades económicas o fuentes emisoras, debe ser realizado de forma sistémica e integral, para de dicha forma comprender las zonas aportantes de emisiones y las zonas receptoras de la contaminación con los receptores o grupos de población expuesto a la contaminación, ya sea por impactos directos o sinérgicos.
- 2.2.- Que, por otra parte, en la comuna de Catemu que se encuentra contigua a las comunas de Hijuelas y Nogales, se emplaza una de las dos fundiciones que existen en la región que pertenece a la gran minería.
- 2.3.- Que, en efecto, la fundición de cobre es la principal fuente emisora de SO<sub>2</sub> en la zona de interés, contaminante que es un importante precursor en la formación del MP<sub>2,5</sub>, el que a su vez forma parte de la fracción fina de MP<sub>10</sub>. Por lo anterior, la reducción de las emisiones de la fundición de cobre impactaría directamente en el territorio declarado saturado como concentración anual y latente como concentración diaria por MP<sub>10</sub> contemplado en el PPDA por MP<sub>10</sub>.
- 3.- Que, por su parte, el artículo 33, de la ley Nº 19.880 -texto que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y que se aplica de manera supletoria a los procesos especiales como el de la especie-, contempla la posibilidad de disponer la acumulación de aquellos procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima conexión.
- 4.- Que, por otra parte, en el artículo 3 de la ley Nº 18.575 "Ley orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado", exige que la Administración debe procurar en la utilización de los recursos públicos, su máximo aprovechamiento como medio para alcanzar el fin impuesto por el ordenamiento jurídico. En el presente caso, el fin impuesto por el ordenamiento jurídico es: (i) a través del PPDA por MP10, recuperar y evitar la superación de los niveles señalados en la norma primaria de calidad para material particulado respirable MP10 (Decreto supremo Nº 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia) para la zona declarada como latente y saturada; y, (ii) a través del PPA de SO 2 evitar la superación de los niveles señalados en la norma primaria de calidad de aire para dióxido de azufre (SO 2) (Decreto supremo Nº 104, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente) para la zona declarada como latente. En consecuencia, dado que dichos fines se encuentran íntimamente relacionados según lo fundamentado, procede la acumulación de ambos procedimientos de forma de maximizar los recursos públicos para la consecución de los fines referidos.
- 5.- Que, conforme a lo fundamentado, los procedimientos de elaboración del PPDA de MP 10 y de elaboración del PPA de SO<sub>2</sub>, se encuentran íntimamente relacionados, (i) desde el punto de vista territorial; (ii) por la sinergia de los contaminantes regulados, esto es, MP<sub>10</sub> y SO<sub>2</sub>; y, (iii) por el fin perseguido por el ordenamiento jurídico. En consecuencia, se trata de procedimientos de elaboración que, tanto desde el punto de vista procedimental como ambiental, deben ser llevados adelante a través de un solo procedimiento integrado al presentar una íntima conexión, de forma de permitir cumplir con los fines impuestos por el legislador, en conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, economía procedimental y de coordinación entre los organismos de la Administración del Estado.

### Resuelvo:

- 1.- Acumúlese el procedimiento de elaboración del PPA por SO  $_2\,$  al procedimiento de elaboración del PPDA por MP $_{10}.\,$
- 2.- Continúese la tramitación del procedimiento en el expediente público creado para el proceso de elaboración del PPDA por MP<sub>10</sub>, el cual pasará a denominarse: "Plan Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Provincia de Quillota y las comunas de Catemu, Panquehue y Llaillay de la Provincia de San Felipe de Aconcagua".

CVE 2061717

3.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese y archívese.- Javier Naranjo Solano, Ministro del Medio Ambiente. Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Marcelo Fernández G., Subsecretario del Medio Ambiente.

